

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **296**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY CREANDO LA PREVENCIÓN CONTROL Y CUIDADO DE LA SALUD SEXUAL DE LOS ADOLESCENTES.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

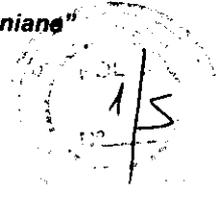
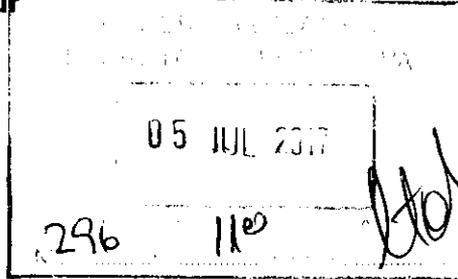
Orden del día Nº:



A-296/17

"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos



Fundamentos

Señor Presidente:

Este proyecto, parte de considerar que todo derecho de los adultos con relación a los menores conlleva una obligación legal y que es obligación del Estado implementar acciones que propendan a garantizar los derechos humanos, -entre los que se encuentra el relativo a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes-, y debe ser el eje que oriente la progresiva superación de las tensiones que pueden suscitarse a la hora de definir el modo en que éstos se hagan efectivos.

Estas tensiones podrán superarse en la medida en que exista un reconocimiento generalizado del pluralismo social y cultural presente en la sociedad, inherente al régimen democrático que impera en la Argentina, que el Estado debe respetar y hacer respetar y de las acciones que éste, en tanto promotor y garante de derechos, debe realizar obligatoriamente en pos del bien común.

Los derechos sexuales y reproductivos y a la salud forman parte del entramado, por lo que todo el andamiaje jurídico debe ser armonizado con estrategias superadoras que, incluyendo experiencias y proyectos educativos preexistentes, permitan integrar la sexualidad en la formación integral, equilibrada, y permanente de las personas, reafirmando la responsabilidad del Estado, en lo que hace a la protección de éstos.

Reconociendo los derechos y obligaciones que corresponden a los padres madres y/o tutores como primeros educadores de sus hijos y el rol de las familias como institución indisolublemente ligada a la socialización y educación de las personas, desde el Estado deben propiciarse, a la vez, las condiciones para que la escuela se constituya en el espacio institucional con el deber y la capacidad para generar condiciones que igualen el acceso a la información y a la formación de todos los alumnos y alumnas en lo que hace a la construcción de su identidad, autonomía, inviolabilidad y dignidad.

El efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico en su conjunto, requiere que el Estado defina políticas, diseñe acciones y propicie cambios en las dinámicas institucionales y en las percepciones, tanto de los actores sociales en general, de la comunidad educativa en particular y de los funcionarios que deben llevarlas a cabo.

La atención a dichos escenarios y sus complejidades permitirá que la normativa vigente sobre educación sexual adquiera crecientes niveles de legitimación en toda la sociedad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Al respecto cabe analizar los principales aspectos a prevenir:

El embarazo adolescente:

Es crucial el desarrollo de políticas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y en particular el uso de preservativos, ya que el dispositivo previene estos riesgos y en la adolescencia son más frecuentes las prácticas sexuales no estables.

Según datos aportados por la primera encuesta nacional sobre condiciones de vida de niñez y adolescencia (ECOVNA), más del 90% de los padres está de acuerdo con que sus hijos reciban educación sexual en las escuelas, mientras el embarazo adolescente es una realidad que puede vulnerar derechos y posibilidades a jóvenes, en hogares con creciente jefatura femenina.

Asimismo, promover la prevención del embarazo adolescente resulta pertinente ya que es un decisivo factor de abandono escolar de las mujeres jóvenes y, con ello, de retraso social y reproducción intergeneracional de la pobreza dado que el embarazo adolescente es un factor que condiciona las posibilidades de progreso de la madre y también la de los propios hijos.

Según la encuesta desarrollada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, de las jóvenes entre 15 y 17 años que abandonaron la escuela, la mitad está embarazada o ya tiene uno o más hijos.

En Tierra del Fuego, el 15% de los embarazos se produce en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 19 años. Así lo revela un informe que advierte sobre el desconocimiento juvenil acerca de los métodos anticonceptivos.

Por otra parte, de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Epidemiología e Información de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia, se registra un incremento a partir de los 15 años y hasta el fin de la edad reproductiva, por la incidencia de las hospitalizaciones obstétricas y ginecológicas.

Se destacó asimismo, el impacto de las cuestiones ginecológicas y obstétricas en la población entre 15 y 19 años.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Conforme un trabajo elaborado por el Centro Latinoamericano Salud y Mujer (Celsam), se reveló que el desconocimiento de los métodos anticonceptivos es la causa que lleva a muchos jóvenes a atravesar un embarazo no deseado, en tanto que la búsqueda de la información se resuelve muchas veces por canales poco confiables, como ser internet o los propios pares, con quienes comparten las mismas dudas y mitos.¹

Además, existe una extensa es la lista de consecuencias negativas del embarazo precoz para la salud física de la madre y del niño, desde anemia, malformaciones, hasta la muerte. Estas jóvenes asimismo, sufren el rechazo social y familiar, muchas son obligadas a contraer matrimonio, viven grandes limitaciones económicas, presentan un bajo rendimiento escolar o sencillamente abandonan la escuela.

A su vez, el elevadísimo costo de los alquileres y de los inmuebles hace que para las madres solteras e incluso para las parejas adolescentes, sea muy difícil acceder a una vivienda y se ven obligados a permanecer en la casa de sus padres, convivencia forzada dificulta el ejercicio pleno de la paternidad porque se superponen los roles con los de los abuelos.

Los datos en cuestión, establecen de manera decisiva, la importancia del rol del Estado en la articulación con el sistema educativo y de salud pública provinciales para fomentar conductas sexuales responsables; en tanto que si bien han mejorado los controles de embarazo, durante los últimos 10 años, éste sigue siendo un tema de atención por parte de la política sanitaria.

Las cuestiones relativas a la salud reproductiva y sexual en la adolescencia, en particular los embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones (según la definición de la Organización Mundial de la Salud) y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, se abordan mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, y la prestación de los servicios y la orientación apropiados para ese grupo de edad concretamente.

¹ Karina Iza, médica ginecóloga del Celsam.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Esos servicios deben salvaguardar los derechos de los adolescentes a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento basado en una información correcta, y respetar los valores culturales y las creencias religiosas, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los padres.

Vih/Sida:

Es especialmente preocupante la falta de prevención o protección adecuada de las mujeres adolescentes y jóvenes (15 a 24 años) para no infectarse con el vih, con motivo de la falta de educación sexual a las escuelas, la ausencia de campañas dirigidas a esta población y la resistencia de los servicios de salud sexual y reproductiva a atender a las mujeres adolescentes y jóvenes sin la compañía de un/a adulto/a y a proveerles preservativos.

De acuerdo al último informe elaborado por la Dirección de SIDA y ETC, en el País viven alrededor de 120.000 personas con VIH en el 2016 pero el 30% de las cuales desconoce su situación.

Por año son notificados 6.500 casos en todo el país aunque se redujeron ligeramente los diagnósticos reportados en el AMBA, aumentaron en todas las restantes regiones del país.

El 20% de los diagnósticos se producen en personas menores de 25 años y el 21% en personas de 45 años o más.

A su vez, la tasa de mortalidad por sida en 2014 se ubicó en 3,4 por 100 mil habitantes. Ambos indicadores no muestran cambios en relación a lo informado en los últimos años.

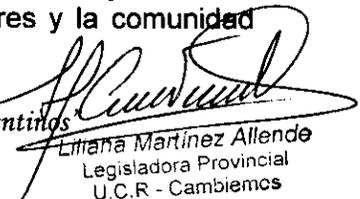
La vía de transmisión predominante son las relaciones sexuales desprotegidas tanto para varones como para mujeres. Para estas últimas, el 87% de las infecciones se deben a relaciones sexuales desprotegidas con varones.

Otro hecho que se destaca en la encuesta, y puede ser preocupante es la baja incidencia de realización de test de vih: sólo la mitad de los jóvenes se ha hecho controles alguna vez.

El punto particularmente interesante para reiterar, es que el medio principal que utilizan para informarse las/os jóvenes sobre sexualidad y métodos anticonceptivos son los/as amigos/as, quedando los/las padres/madres y la comunidad médica en tercer y cuarto lugar.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos**

Esto es un emergente de la carencia, insuficiencia o baja calidad de la implementación de la educación sexual integral, que llega muchas veces a desacreditar con argumentos falaces el uso de preservativo y otros métodos de prevención de embarazos y transmisión del VIH/sida.

Normativa:

Entre las normas que inspiran la interpretación y alcance del sistema normativo argentino, relacionadas a la materia; se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

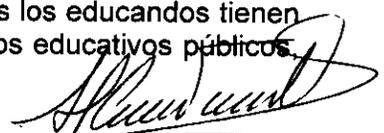
La Constitución Nacional establece que el Poder Legislativo deberá legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los/as niños/as, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. (Art. 75 inc. 23).

Entre los Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional se destaca; la Convención de los Derechos del Niño que establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y, la adopción de medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil, la educación y servicios en materia de planificación de la familia, entre otras cosas.

La mencionada Convención pone en cabeza del Estado, la responsabilidad de adoptar de las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

A nivel Nacional, la Ley 26.150, establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

La Ley Nacional 25.673, tiene por objetivos alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; disminuir la morbimortalidad materno-infantil; prevenir embarazos no deseados; promover la salud sexual de los adolescentes; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genital y mamarias; garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable; potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

La Ley Provincial 509 de Salud Sexual y Reproductiva tiene por objetivos generales; garantizar el acceso de mujeres y varones a la información, asesoramiento y a las prestaciones, métodos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos; garantizar a las mujeres la atención integral durante el embarazo, parto y puerperio; garantizar el fácil acceso de las mujeres a los controles preventivos; disminuir la morbimortalidad materna e infantil; asegurar a todos los habitantes la información necesaria para decidir libre y responsablemente las conductas seguras para su salud sexual; y, como objetivos específicos; prevenir mediante la educación y la información los abortos provocados; brindar información respecto de las edades y los intervalos intergenésicos considerados más adecuados para la reproducción; garantizar la información y el acceso a los métodos y prestaciones de anticoncepción a las personas que lo requieran para promover su libre elección; promover la participación de los varones en el cuidado del embarazo, el parto y puerperio, de la salud reproductiva y la paternidad responsable; otorgar prioridad a la atención de la salud reproductiva de las/los adolescentes, en especial a la prevención del embarazo adolescente y la asistencia de la adolescente embarazada; contribuir a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y patología génito-mamaria; contribuir a la prevención del embarazo no deseado; promover la reflexión conjunta entre adolescentes y sus padres sobre la salud reproductiva y la procreación responsable y, la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

La Ley Provincial 1018 de Educación reconoce el derecho a recibir educación sexual integral conforme lo establece la Ley nacional 26.150; y los derechos establecidos en la Ley Nacional 25.584 de Protección de Adolescentes Embarazadas, entre otros.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos**

La Ley Provincial 521 Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias establece que es deber del Estado Provincial tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Es en este sentido, que hemos concebido la presente propuesta como un medio útil para que se incentiven y provean herramientas útiles *-información y acceso a métodos anticonceptivos en los establecimientos educativos-* para prevenir la transmisión de enfermedades, permitir el control responsable de la natalidad, y defender los derechos sexuales y los derechos reproductivos en la Provincia de Tierra del Fuego.

La contundencia de los datos no dejan lugar a dudas, respecto de la necesidad de implementar con urgencia medidas destinadas a la población, que puede estar expuesta a riesgos, que contemplen sus complejas y particulares condiciones. Entre ellas, que, en su gran mayoría, los/as jóvenes tienden a no concurrir a los centros de salud si no se sienten enfermos, mientras que sí concurren a centros educativos.

Por ello, Señor Presidente, solicitamos a nuestros pares acompañar el presente proyecto de ley que responde a la urgencia y necesidad de promover políticas públicas tendientes a generar hábitos y prácticas responsables entre los/as jóvenes, acentuando la prevención, permitiendo a los/as jóvenes un acceso inmediato a uno de los medios que hacen posible el desarrollo de acciones en las direcciones recién mencionadas.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**PREVENCIÓN, CONTROL Y CUIDADO DE LA SALUD SEXUAL DE LOS
ADOLESCENTES**

Artículo 1°: Esta ley tiene por objeto la adopción de políticas de prevención, control y cuidado de la salud sexual de los adolescentes; la promoción de la accesibilidad de derechos a la información y educación, la prevención de embarazos no deseados, la propagación de enfermedades de transmisión sexual y la procreación responsable.

Artículo 2°: Todos los establecimientos educativos de Nivel Primario, Educación de Nivel Medio, Escuelas Primarias para Adultos, y Centros Educativos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrán accesibilidad permanente de preservativos destinados a todos los/las alumnos/as que superen los 12 (doce) años de edad que los soliciten, en condiciones de gratuidad, respeto a su privacidad y confidencialidad y se suministrarán conjuntamente con un instructivo para su adecuado uso e información sobre prevención del embarazo y de las enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia con la cooperación del Ministerio de Educación y del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. La Autoridad de Aplicación será responsable de proveer los preservativos a los centros educativos referidos en el artículo segundo.

El Ministerio de Educación de la Provincia brindará contención teniendo como principales objetivos los presupuestos establecidos en el artículo primero.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo procederá a arbitrar las medidas necesarias a fin de garantizar una amplia difusión de la presente y armonizar las acciones proactivas que en su consecuencia se desarrollen.

Artículo 5°: El Poder Ejecutivo queda facultado para asignar las partidas para el cumplimiento de la presente, afectando recursos presupuestarios existentes.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo procederá reglamentar esta Ley dentro del término de los noventa (90) días de promulgada.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos